

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR**

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 15 del actual, he acordado conceder un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Circular, para que presenten en este Gobierno todas las licencias de Caza y uso de armas concedidas durante el año corriente en esta provincia, para que sean revisadas en forma, bien entendido que de no verificarlo quedarán nulas y sin efecto alguno.

Igualmente y en el improrrogable plazo de ocho días, todos los fabricantes, comerciantes, casas de compraventa, de préstamos y Monte de Piedad, darán cuenta a la Guardia civil de las armas que posean ó tengan en prenda, reseñándolas en

la forma establecida en el artículo 2.º de dicha disposición, y seguirán cumpliendo los requisitos fijados para lo sucesivo, bajo las sanciones establecidas en el artículo 8.º

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de todos los Alcaldes, los que tan pronto reciban el presente número, harán se exponga a la vista del público y lo anunciarán en forma por medio de anuncios que fijarán en los sitios de costumbre, dando a la vez la mayor publicidad posible para que llegue a conocimiento de los interesados a fin de que no aleguen ignorancia alguna.

Zamora 28 de Septiembre de 1920.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos.

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se expresan a continuación el precepto que les obliga a remitir trimestralmente las certificaciones de los Pagos realizados con cargo al presupuesto municipal y carcelario, con expresión detallada de los sujetos al impuesto del 1'20 por 100 y de los exceptuados de dicho im-

puesto; se les previene que si en el plazo improrrogable de ocho días no remiten a esta oficina las referidas certificaciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio económico actual de 1920-21, en la forma indicada, incurrirán en la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados a partir desde la publicación de la presente y además se nombrará un Comisionado que por cuenta de los respectivos Ayuntamientos pase a recogerlas, si transcurrido dicho plazo no dieran cumplimiento al servicio que se les ordena en la presente Circular.

Ayuntamientos

Alcañices Carcelarios y Pagos, Barcial del Barco, Burganes de Valverde, Carbajales de Alba, Castronuevo, Frieria de Valverde, Losacino, Lubián, Otero de Sariegos, Pedralba, Piñero (El), Prado, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Olmo, Revellinos, San Agustín, Samir de los Caños, San Ciprián, San Román del Valle, Santibañez de Vidriales, Tapioles, Vellido de la Guareña, Venialbo, Villaescusa, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Azoague, Villardellaves y Peñausende.

Zamora 29 de Septiembre de 1920.—El Admiestrador, Ramón D. Faes. R—2049

Servicio Agronómico Catastral de la Riqueza Rústica.**Jefatura provincial de Zamora.****CONVOCATORIA**

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de la Hiniesta, que deberán concurrir al Ayuntamiento de dicho pueblo del 1 al 31 de Octubre, con objeto de prestar declaración jurada de las fincas que posean, con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albedin. R—2050

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices

Juez suplente de Tábara.

En el partido de Benavente

Juez de Ayoó de Vidriales.

Juez suplente de Vega de Tera.

En el partido de Puebla

Juez de Codesal.

En el partido de Toro

Juez de Bustillo del Oro.

En el partido de Villalpando

Juez suplente del mismo.

En el partido de Zamora

Juez suplente de Jambrina.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 28 de Septiembre de 1920.—Por acuerdo de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—2048

Ayuntamientos

GAMONES

Don Vicente Pascual y Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gamones.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo, con fecha 31 de Julio próximo pasado, acordó en beneficio del interés común, proceder al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, abrevaderos y toda clase de servidumbres y tránsito público y reivindicación de terrenos comunales usurpados para fincas particulares.

Lo que se hace público en el presente anuncio para conocimiento de los propietarios interesados y terratenientes, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten por escrito ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, con los documentos que justifiquen la propiedad del terreno que el Ayuntamiento utilice en beneficio de la vía pública.

Pues pasado dicho plazo sin las reclamaciones legales, quedan subsistentes los deslindes hechos por el Ayuntamiento sin oír más reclamaciones y serán respetados los hitos ó mojonos que al efecto se señalen en las operaciones que se practiquen por el Ayuntamiento ó la Comisión que al efecto se autorice para los fines indicados.

Los contraventores de esta disposición serán castigados con la multa de quince pesetas, y denunciados como usurpadores de terrenos con arreglo á los preceptos establecidos en el Código penal.

Gamones 13 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Vicente Pascual. R—2022

PALACIOS DE SANABRIA

Don Mamés González Rodríguez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que rendidas por los Depositarios de fondos municipales de este distrito D. Ildefonso González y D. Angel Pérez, respectivamente, las cuentas de fondos pertenecientes á los ejercicios de 1918 á 1919 y 1919 á 1920 y las de presupuesto de los citados años, presentadas por el ex Alcalde D. Vicente Riego Rodríguez, quedan expuestas al público con todos sus justificantes por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento del vecindario.

Palacios de Sanabria 6 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Mamés González. R—1981

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Albano Ballester Carro, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día ocho de Agosto último del término municipal de Mogatar, de la propiedad del vecino del mismo pueblo Francisco Lorenzo Prieto, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no justificaren su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número setenta y tres del año actual, que intruyo con tal motivo.

Señas de las caballerías

Una yegua de diez años, pelo castaño, de un metro cuarenta centímetros de alzada, raza Española, marcada en la nalga izquierda con la de la Compañía «La Alianza Agrícola», y un lunar en la frente.

Otra yegua pelo negro, de ocho años de edad, de alzada un metro treinta y seis centímetros, raza Española, marcada en la nalga izquierda con la de la Compañía «La Alianza Agrícola», está criando una potranca.

Dado en Bermillo de Sayago á veintidós de Septiembre de mil novecientos veinte.—Albano Ballester. R—2040

Juzgados municipales

FONTANILLAS DE CASTRO

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal Suplente en años anteriores de este término, D. Lucas Juárez Ruiz, por incompatibilidad de los que le han precedido en el cargo, á virtud de denuncia presentada por el vecino de esta localidad D. Miguel Rodríguez Fernández, contra D. Angel Rivas, ganadero y D. Quintín Sánchez, encargado de las reses vacunas bravas de aquel, por daños causados en una finca sembrada de centeno en este término y pago de Valmorro, de la propiedad del denunciante; y en vista de no haberse podido celebrar el juicio de faltas acordado para el once del actual, por no haberse recibido el exhorto remitido al Sr. Juez municipal de

Cabañas de Sayago, en cuya jurisdicción, según noticias, residía dicho Sr. Rivas, é ignorándose el paradero actual del Sr. Sánchez, que antes estuvo en la Dehesa de la Guadaña, término municipal de Granja de Moreruela; dicho Sr. Juez ha mandado en providencia de esta fecha, se cite al denunciante, Fiscal municipal y Adjuntos y á D. Angel Rivas y D. Quintín Sánchez, estos dos últimos por cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el día nueve del próximo Octubre, á las catorce horas, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á la celebración del correspondiente juicio de faltas y con las pruebas que á su derecho estimaren pertinentes; bajo apercibimiento que de no concurrir sufrirán los perjuicios consiguientes.

Fontanillas de Castro catorce de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Jerónimo Belver. R—2030

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Sastre Herrero, Ramón; hijo de Blás y de Antonia, natural de Maderal (El), Ayuntamiento de idem, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas signientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en su pueblo, y procesado por haber faltado á concentración; comparará en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de infantería de Toledo, número treinta y cinco, D. Jesús Redondo Crespo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 23 de Septiembre de 1920.—El Teniente, Juez instructor, Jesús Redondo.

SAN SEBASTIÁN

Primer Regimiento de Zapadores Minadores.

Requisitoria.

Puente Fernández, Angel; hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Famoselle (Zamora), profesión comerciante, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Ubaldo Martínez de Septién y Gómez, Comandante de Ingenieros, con destino en el Primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

San Sebastián 13 de Septiembre de 1920.—El Juez instructor, Ubaldo Martínez de Septién.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotada para toda clase de ganados una finca de viñedo, situada en el término de Villalpando y sitio denominado «Alija», de la propiedad de Félix de Uña, de Cerecinos de Campos.

Los infractores serán castigados en la forma que las leyes determinan.